

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Núm. 4366

de Mayo

Año de 1858.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el real sitio de Aranjuez.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: Autorizado el Gobierno de S. M. por la ley de 26 de marzo último para plantear los presupuestos de este año, en los que se establece que se adjudiquen, con las formalidades de instrucción, los bienes del Estado, del secuestro de don Carlos y de corporaciones civiles, vendidos conforme á las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856, antes de expedirse el Real decreto de 14 de octubre de este último año, y cuyos remates quedaron por tanto entonces pendientes de aprobacion; y debiendo acelerarse el cumplimiento de esta disposicion, toda vez que los ingresos y gastos que figuran en el presupuesto especial de bienes nacionales, están calculados en el concepto de aprobarse las subastas de fincas y las redenciones de censos; y con objeto tambien de que dichos ingresos se verifiquen con la regularidad y exactitud debida, evitándose al propio tiempo nuevas dudas y dilaciones, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver se escite el celo de los Gobernadores de las provincias para que pueda verificarse la adjudicacion de las fincas anteriormente subastadas y la aprobacion de las redenciones de censos de las citadas procedencias, con sujecion á las disposiciones siguientes:

- 1.º Que los Gobernadores aprueben desde luego los expedientes de subastas de fincas de mayor y menor cuantia procedentes de los bienes del Estado, secuestro de don Carlos y corporaciones civiles, que se celebraron con anterioridad á la publicacion del Real decreto de suspension de 14 de octubre de 1856, siempre que se hubiesen observado en dichos actos las prescripciones establecidas; remitiendo los correspondientes testimonios á esa Direccion general, para que por la Junta superior de ventas se acuerde en su vista lo que corresponda.
- 2.º Que, sin la menor demora, remitan á esa misma Direccion los expedientes de redencion de censos de mayor cuantia de las espresadas pertenencias, que se hallasen solo pendientes de aprobacion á la citada fecha de la publicacion del Real decreto de 14 de octubre de 1856.
- 3.º Que igualmente dispongan que las Juntas provinciales aprueben, conforme á lo prevenido en el art. 18 de la ley de 27 de febrero de 1856, los expedientes de redencion de censos de menor cuantia de las mismas procedencias, que estaban únicamente pendientes de este trámite; es decir, preparados para aprobarse, cuando se decretó en 14 de octubre la suspension ya referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1858.—Ocaña.—Sr. Director de Propiedades y Derechos del Estado.

este Ministerio en 31 de marzo último, en que, con motivo de lo que previene la ley de presupuestos del corriente año, proponia varias medidas para llevar á efecto la aprobacion de las redenciones de censos, que quedaron pendientes de este requisito á consecuencia del Real decreto de 14 de octubre de 1856, que suspendió la ejecucion de la ley de 1.º de mayo de 1855. En su vista, considerando que los ingresos y gastos que figuran en el presupuesto especial de bienes nacionales, están calculados bajo la base de aprobarse las subastas de fincas y redenciones de censos procedentes de bienes del Estado, secuestro de don Carlos y corporaciones civiles que, por carecer únicamente de esta formalidad, quedaron en suspenso con motivo del citado Real decreto de 14 de octubre, y no puede por tanto prescindirse de dicha aprobacion, siempre que se hubiesen observado las formalidades establecidas:

Considerando que los redimentos que consignaron el importe de la redencion, en virtud de lo prevenido en Real orden de 27 de julio de 1855, de cuya cantidad dispuso el Tesoro, adquirieron desde luego un derecho indeclinable como proveniente de un contrato que se considera consumado:

Considerando que los censatarios que adeudaban mas de tres anualidades y que se espontanearon y pidieron la redencion bajo la garantia del art. 7.º de la ley de 27 de febrero de 1856, adquirieron tambien un derecho legitimo fundado en su buena fé y en la del Estado, y que por lo mismo este no debe desconocer la obligacion que contrajo en un contrato bilateral, como el de que se trata, sin lastimar su crédito;

Y considerando, en fin, que los censatarios que á la fecha del citado Real decreto de suspension de 14 de octubre habian solicitado la redencion, si bien es cierto que manifestaron su deseo de redimir, aceptando la facultad que les daba la ley, no adquirieron iguales derechos que los anteriores redimidos, y en su virtud ni se hallan en el mismo caso, ni por consiguiente debe aplicarseles las mismas reglas; la Reina (Q. D. G.), despues de haber oido á la Asesoría general de este Ministerio, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

- 1.º Se aprobarán las redenciones de censos procedentes de bienes del Estado, secuestro de don Carlos y corporaciones civiles, cuyos censatarios hubiesen entregado el importe de aquellas en las Tesorerías de provincia, á consecuencia de lo mandado en Real orden de 27 de julio de 1855, asi como las de los censos desconocidos de las indicadas procedencias, cuyos pagadores adeudaban mas de tres anualidades, y se espontanearon y pidieron la redencion bajo la garantia que les concedió el art. 7.º de la ley de 27 de febrero de 1856.
- 2.º Las redenciones que se hubiesen solicitado antes de publicarse el mencionado Real decreto de 14 de octubre de 1856, y cuyos expedientes aun no se hubiesen instruido ó no estuvieran en disposicion de someterse á la resolucion de la Junta superior ó de las provinciales, segun los casos, no se llevarán á efecto, y quedará por tanto suspensa su aprobacion hasta que otra cosa se disponga.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1858.—Ocaña.—Señor Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Número 14.—Circular.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del Director general de Artillería, fecha 13 de abril último, en que manifiesta se reencargó la observancia de lo dispuesto en la Real orden de 22 de agosto de 1844, se ha servido S. M. resolver diga á V. E. que en lo que corresponda al servicio en el ramo de artillería se entienda V. E. con los Subinspectores del espresado cuerpo, excepto en los casos de parentescidad, en los que podrá prescindir de este trámite, sin perjuicio de darles conocimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1858.—Ezpeleta.—Señor...

##### Número 20.—Circular.

Excmo. señor: El señor Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 25 de febrero último, en la que, á consecuencia de lo prevenido en la Real orden de 15 de diciembre de 1857, consulta los términos en que, segun su concepto, debe procederse al inventario, clasificacion y avalúo de los efectos, prendas y artículos de utensilios, á fin de resguardar cuanto sea posible los intereses del Estado, puesto que á pesar de las precauciones que establece la instruccion de 8 de diciembre de 1853, hoy vigente, la esperiencia ha hecho conocer la indispensable necesidad de reformar el sistema de tasaciones que hasta ahora se viene observando: enterada S. M., teniendo presente que las variaciones propuestas ofrecen en efecto mayores garantias para poner á cubierto los fondos sagradísimos del Tesoro público, que aseguran la responsabilidad efectiva en los casos dudosos y que puede con ellas llegarse á obtener en lo posible los resultados debidos; y considerando al propio tiempo de suma conveniencia que el ejército tenga en aquellos importantes actos la intervencion que le corresponde, y que en su consecuencia se hallen representados en la Junta todos los elementos interesados en el servicio de utensilios, S. M., oido el parecer de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo Real, ha tenido á bien mandar:

- 1.º Que ademas de los individuos que, segun el art. 1.º de la instruccion de 8 de diciembre de 1853, deben concurrir al reconocimiento y valoracion de los efectos de utensilios, lo verifiquen igualmente un Gefefe militar, con voz y voto, nombrado por el Capitan general del distrito, y el Fiscal del Juzgado de la Capitanía general en concepto de Asesor de la Intendencia, con el Escribano de guerra, quedando en su consecuencia sin efecto lo prevenido en el art. 2.º de la citada instruccion.

2.º Que el nombramiento de peritos se continúe verificando con arreglo al art. 3.º de la misma; pero el Intendente se asegurará de la opinion y concepto que gocen, en cuanto á su oficio y moralidad, los designados por el asentista; con cuyo objeto se dirigirá á las Autoridades municipales y eclesiásticas, del punto de su vecindad, para conocer si ha lugar á recusarlos. En lugar de peritos de oficio, podrán elegirse, siempre que sea posible y no dé lugar á ulteriores reclamaciones, comerciantes acomodados y de intachable reputacion, ó maestros y profesores de las respectivas artes, por las mayores seguridades que ofrecen en compromisos é independencia.

3.º Que el acto del juramento, de que trata el art. 9.º de la instruccion, se reciba á los peritos ante el Comisario-Interventor, el Fiscal militar, Asesor de la Intendencia, y el Escribano de guerra; enterándose ademas de las penas que señala el Código para los que faltan á sus obligaciones y deberes en estos casos, y haciéndoles saber que su comision tiene por objeto apreciar los efectos, no precisamente por su valor intrínseco, sino por su valor en venta; esto es, determinar el precio en que, atendido su estado y demas circunstancias, podrian enagenarse, puesto que las transmisiones de efectos son un verdadero contrato de compra y venta.

4.º Que como diligencia preliminar y anticipada de toda tasacion, se escojan privadamente tipos que se armonicen con las clasificaciones de que tratan los artículos 13 y 14 de la instruccion, para que sirvan de medio previo de apreciacion de la que practiquen los peritos con todas las formalidades: el Intendente hará el exámen de la que tengan las materias en la capital del distrito y el demérito que respectivamente corresponda á las situaciones de primera, segunda ó tercera vida, precisando, siempre que sea posible y previos los oportunos informes, el tiempo de duracion que segun el uso regular pueda considerarse á cada una de aquellas clases.

5.º Que si luego la clasificacion ó avalúo pareciese inequitativo y el perito se colocase asimismo en este concepto, se amplie el acto, echando mano de otros peritos, ó se dará cuenta del resultado para los efectos que convengan, y á fin de prevenir la tercia decision de los peritos dirimientes ó terceros en discordia, cuando hayan de requerirse de la Autoridad local, se harán la demanda y designacion repentinamente para que no sea conocida del asentista la persona elegida; y si á pesar de estas precauciones, la Junta comprendiese que el fallo no es tan arreglado é imparcial como conviene, podrá recusarse hasta tres veces por la Administracion y por el asentista, siendo aceptable para ambos el avalúo que se obtenga de la última decision; pero si hubiese pruebas especiales y justificadas de la falta de la verdad, de la existencia del cohecho, de que el precio y estimacion dados á los efectos se aparta de lo justo de un modo conocido, ó de que los peritos tienen parciales ó amistad inmediata con los interesados, entonces se procederá á nuevo juicio de tasacion, sin concurrir ninguno de los peritos tachados.

6.º Que á estas mismas formalidades se sujete el reconocimiento y avalúo del material de las demas Factorías, bajo la intervencion del Comisario inspector, ó funcio-









Idem de 31 de agosto de 1852, de 2,000 id., 90-57 d.  
 Acciones del Canal de Isabel II 8 por 100  
 Acciones del Banco de España, no publicado,  
 138-30 p.  
 Acciones de ferro-carriles de Aranjuez  
 y Almadén, M. 88 d.  
 Idem de la Sociedad metalúrgica de San  
 Juan de Alcaraz, id., 46-25 d.  
 Londres á 90 días, 50-10 p.  
 París á 9 días vista, 5-19 p.

**Plazas del reino.**

	Daño.	Beneficio.
Albacete	1/4 p.	
Alicante		3/8 p.
Ayerbe	3/8 p.	
Avila	par d.	
Badajoz	par d.	
Barcelona	1 p.	
Bilbao	3/4 p.	
Burgos	1/8 d.	
Caceres	1/8 d.	
Cadiz	1/4 p.	
Castellon		
Ciudad Real		
Cordoba	par.	
Coruña	1/2 p.	
Cuenca		
Gerona		
Granada	3/8 p.	
Guadalajara	1/2 p.	
Huelva	1/4 p.	
Huesca		
Jaca	3/8 p.	
Leon	1/4 p.	
Lerida		
Lugo	1/8 p.	
Málaga	par p.	
Murcia	par.	
Orense	3/4 p.	
Oviedo	1/4 p.	
Palencia	par.	
Pamplona		1/2 p.
Pontevedra	1/2 p.	
Salamanca	3/4 p.	
San Sebastian		3/4 d.
Santander		1/4 p.
Santiago	1/2 p.	
Segovia	3/8 p.	
Sevilla		1/4 p.
Soria	3/8 p.	
Tarragona		1/4 d.
Teruel		
Toledo	3/4 p.	
Valencia		1/4 p.
Valladolid	par.	
Vitoria		1/2 d.
Zamora	3/8 p.	
Zaragoza		1/8 p.

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

**Entrada por las puertas en el dia de hoy.**

1733	fanegas de trigo.
4914	arrobas de harina.
2600	libras de pan cocido.
19013	arrobas de carbon.
99	vacas que componen 48925 libras de peso.
389	carneros, que hacen 10035 libras de peso.

**Precios de articulos al por mayor y menor en este dia.**

	Arroba. Rs. vn.	Libra. Cuartos.
Carne de vaca	48 á 56	18 á 20
Idem de carnero	54 á 56	16 á 16 1/2
Idem de ternera	70 á 90	34 á 38
Idem de cordero		47 á 48
Tocino ajejo	110 á 116	32 á 36
Jamon	118 á 124	42 á 51
Acete	58 á 60	18 á 20
Vino	34 á 42	10 á 14
Pan de dos libras		11 á 14
Garbanzos	30 á 42	10 á 16
Judias	26 á 30	9 á 12
Arroz	30 á 34	12 á 14
Lentijas	15 á 20	6 á 7

Carbon	7 á 8
Jabon	50 á 58
Patatas	4 á 5

**Precios de granos en el mercado de hoy.**

Cebada	de 26 á 29
Algarrobas	de 00 á 00

Trigo vendido. Precios.  
Fanegas. Rs. vn.

663	
214	
200	
257	
344	
284	
350	
248	
458	
324	
243	
90	
30	
30	
438	

2059

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.  
 Madrid 20 de mayo de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

**REAL OBSERVATORIO DE MADRID.**  
**OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 20 DE MAYO DE 1858.**

HORAS.	Barometro reducido á 0 y milímetros.	Temperatura en grados centigrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	708.83	16°,4	Norte....	Depejd.
9 m.	708.34	24°,4	Norte....	Ags. C.
12 d.	707.43	29°,4	E. S. E.	Idem.
3 t.	706.44	31°,5	S. E.....	Celajes.
6 t.	706.06	29°,0	Sur.....	Idem.

  

Temperatura máxima del dia.	32°,2
Temperatura máxima al sol.	41°,8
Temperatura mínima del dia.	13°,4

  

Evaporacion en las 24 h.	12,4 milímetros.
Lluvia en las 24 horas.	

**OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.**

LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.  
 Estado atmosférico en diferentes puntos de Europa y Africa el 14 de mayo á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barometro reducido á 0 y al nivel del mar.	Temperatura en grados centigrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunkerque	756,3	9,2	O. N. O.	Nubs.
Paris	757,4	9,8	O.....	Desp.
Bayona	761,4	10,3	O.....	Nubs.
Lyon	760,1	9,8	O.....	Desp.
Madrid	759,3	10,2	N. O.....	Nubs.
Roma				
Turin	756,2	12,5	S.....	Sere.
Ginebra	758,5	9,2	Calma	Nubs.
Bruselas	756,4	8,8	O. N. O.	Desp.
Vienna	753,9	10,5	Calma	C. Li.
Lisboa	766,5	15,7	N. O.....	Nubs.
S. Petersburgo	767,4	7,5	E.....	Idem.
Argel	775,8	19,7	N. N. E.	Desp.
Constantinopla	755,2	16,0	N.....	Nubs.

M. Rico Sinobas.  
**PARTE NO OFICIAL**  
**ANUNCIOS.**  
**COMPRA DE ESCRIBANIAS.**  
 Los propietarios de escribanias que quie-

ran enagenarlas, podrán hacerlo con venta, siempre que den sus avisos al editor del **Boletín Oficial**, con nota de los títulos de propiedad.  
 Administración patrimonial del Real Heredamiento de Aranjuez.

Se venden en pública subasta como unos ochocientos haces, procedentes de los sotos y lagunas de este real heredamiento. Bajo el tipo de ocho reales por arroba, se celebrará un remate que tendrá lugar en las oficinas de esta Administración el dia 26 del presente mes, á las doce de su mañana, en cuyo punto se hallará de manifiesto el correspondiente pliego de condiciones.

Aranjuez 19 de mayo de 1858.—Mateo Valera.

**BIBLIOTECA DEL NOTARIADO.**

**ANALES DE LA PALEOGRAFIA ESPAÑOLA.**

Obra indispensable á los Archiveros y á los Notarios, Escribanos, Jueces, Abogados, y á toda persona ilustrada.

Terminada con tanto éxito la primera obra de la Biblioteca, nos proponemos continuarla con igual celo y laboriosidad que hasta aqui, y creemos que el público ilustrado en general, y nuestra clase en particular, continuará favoreciéndonos con su proteccion. Al efecto hemos comenzado ya la publicacion de los importantes ANALES que anunciamos, que no serán ciertamente un Compendio, sino una obra importante, en tres tomos, con mas de 300 láminas, primorosamente grabadas en piedra.

El primer tomo comprenderá la parte práctica de la Paleografía española ó la lectura de todas las letras conocidas en España. Al lado de cada lámina vá la explicacion correspondiente, seguidas de los razonamientos y observaciones de nuestros mejores paleógrafos, reuniendo por este medio todos los estudios prácticos de nuestros autores y los mas notables de los extranjeros.

En el segundo daremos la teoria de la ciencia diplomática.

En el tercero haremos una Coleccion original y cronológica de las letras de los Protocolos de las Escribanias públicas de España.

La obra es vastisima en su ejecucion, pero proporcionado será el triunfo si conseguimos darla cima, ó por lo menos nos cabrá la honra de haberlo intentado.

La obra se publicará por entregas de ocho páginas de impresion y una lámina lujosamente grabada, ó diez y seis páginas cuando no se acompañe lámina, ó en su lugar dos de estas.

El precio de cada entrega será de dos reales, tanto en Madrid como en provincias, siguiendo nuestra costumbre ya establecida.

Mensualmente se repartirá el número de entregas que sea posible, segun avancen los trabajos de grabado.

**BOLETIN DEL NOTARIADO.**

Revista notarial, científica, jurídica, literaria, artística, paleográfica y de archivos.

El BOLETIN DEL NOTARIADO se publica todos los domingos en 16 páginas en folio menor, y se divide en las secciones siguientes:

- 1.ª Doctrinal, donde se tratan todas las cuestiones especiales del NOTARIADO.
- 2.ª Científica y recreativa.
- 3.ª Páginas del crimen.
- 4.ª Boletín de las leyes, donde se insertan las disposiciones de la Gaceta de la semana.
- 5.ª Crónica.

El precio de suscripcion en Madrid es de 6 reales mensuales, y en provincias 18 el trimestre.

Los suscritores á la Biblioteca, ó sea á los ANALES, lo reciben por solo dos reales al mes, tanto en Madrid como en provincias.

La administracion sigue á cargo del señor don Isidro Bohlig, Carrera de San Gerónimo, núm. 22, escritorio tienda, cuya probada exactitud y prebida nos releva de toda advertencia en esta parte; y al mismo se dirigirá todo pedido y reclamacion.

La redaccion y estudio del Notario público, Director de la Biblioteca, en la Plaza del Progreso, número 5, cuarto principal, CENTRO DEL NOTARIADO.

**Venta de tierras y un palomar.**

A voluntad de su dueño se venden en subasta extrajudicial un palomar poblado que

tiene una cerca al rededor, y dentro de ella una fanega y siete celemines de tierra de superior calidad, sito en las afueras de Torrejon de Ardoz, y 83 fanegas y media de tierra en varios pedazos en los términos de dicho pueblo de Torrejon, Paracuellos y San Fernando (vega de Viveros).

La subasta se verificará en Madrid el dia 6 de junio próximo á las once de su mañana en el estudio del Escribano de número don Mariano Garcia Sancha, calle de Boteros, núm. 8, cuarto segundo, bajo el pliego de condiciones que hasta dicho dia estará de manifiesto en el mismo local, todos los no festivos, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde; advirtiéndose que el pago del precio podrá hacerse al contado ó á plazos, segun en aquel se especifica.

**BIBLIOTECA CONTINUA DE PRODUCCIONES NUEVAS.**

La mas barata de cuantas se han conocido hasta el dia.

**OBRAS PUBLICADAS.**

*La Infanta Doña Teresa*, original. Forma un hermoso tomo en 8.º mayor de 350 páginas. En Madrid seis reales y siete en provincias, franca de porte.

*El Demonio de los Bosques*. Obra de costumbres. Un tomo en 8.º mayor de 356 páginas. En Madrid cinco reales y seis en provincias.

*El Ultimo Enamorado*, original de costumbres españolas. Un tomo en 8.º mayor de 400 páginas. En Madrid seis reales y siete en provincias.

*El Lobo Blanco*, de Paul Feval. Un tomo en 8.º mayor de 338 páginas. En Madrid cinco reales y seis en provincias.

*Los Fanfarrones del Rey*. Un tomo en 8.º mayor de 340 páginas. En Madrid seis reales y siete en provincias.

*Guia de Madrid. Calendario para 1858*. Contiene una explicacion de todo lo notable que encierra la corte y otras infinitas curiosidades y artículos de interés general. Un tomo de 280 páginas. En Madrid y provincias cuatro reales.

*Andrés.—Un Ramo de Jazmines*. Tenemos en prensa esta bonitísima obra de Jorge Sand, cuya impresion terminaremos brevemente. Formará un tomo en 8.º mayor de 480 páginas, ó sea 50 entregas, que á razon de dos cuartos cada una en Madrid, y dos y medio en las provincias, francas de porte, vendrá á importar la obra completa, seis reales y treinta y dos maravedises en Madrid y ocho reales y veinte y cuatro maravedises en las provincias.

**PUNTOS DE VENTA.**

En Madrid, en la administracion, plaza de Anton Martin, núm. 97.

En provincias, en casa de los corresponsales de la empresa y en las principales librerías del reino.

Tambien puede solicitarse la compra de todas ó de cualquiera de las obras indicadas por medio de carta dirigida á don Manuel Ginés Hernandez, acompañando el importe del pedido en una libranza ó en sellos de franqueo.

**INTERESANTE**

á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.

En la imprenta del **Boletín Oficial**, calle del Ave-Maria, núm. 18, cuarto bajo, se hallan de venta los documentos siguientes:

Cuadernos para el nuevo repartimiento de los 50.000.000, con arreglo al modelo de la Direccion de contribuciones inserto en el **Boletín** del dia 16, á 3 cuartos pliego.

Id. para el repartimiento ordinario, á id. id.

Id. para el amillaramiento, á idem idem.

Id. para formar las cuentas municipales, que constan de ocho pliegos de impresion con su cubierta de color, á cuatro reales cada uno.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.  
 Imprenta del mismo, Ave-Maria, núm. 18.  
 MADRID.—1858.